



EXP. N.º 03058-2023-PA/TC
LIMA
GERARDO ORTEGA PACHARI

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 2 días del mes de julio de 2024, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Pacheco Zerga, Monteagudo Valdez y Hernández Chávez pronuncia la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alberto A. Ruiz Montoya, abogado de la sucesión procesal de don Gerardo Ortega Pachari, contra la resolución de fecha 13 de junio de 2023¹, expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de setiembre de 2019², el recurrente interpuso demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a fin de que se declare inaplicable la Resolución 110386-2010-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 3 de diciembre de 2010; y la Resolución 46548-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990, de fecha 25 de junio de 2015, por realizar una liquidación equivocada del pago de sus pensiones devengadas, y como consecuencia, cumpla con realizar el pago correcto de sus pensiones devengadas desde la fecha de su solicitud de desafiliación según el reporte de situación en el Sistema Nacional de Pensiones Resit-SNP 42407, de fecha 17 de noviembre de 2008. Asimismo, solicita el pago de los intereses legales correspondientes y los costos del proceso.

La ONP, mediante escrito de fecha 3 de octubre de 2019³, se allanó al proceso.

El Sexto Juzgado Constitucional de Lima, a través de la Resolución 4, de fecha 9 de junio de 2020⁴, declaró improcedente la demanda por considerar que no resulta viable emitir pronunciamiento sobre competencias exclusivas de la

¹ Foja 98

² Foja 18

³ Foja 34

⁴ Foja 45



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03058-2023-PA/TC
LIMA
GERARDO ORTEGA PACHARI

jurisdicción ordinaria, como es el pago de las pensiones devengadas, por tanto, al tratarse de controversias que no tienen relevancia constitucional resulta aplicar lo dispuesto en el artículo 5, inciso 1 del Código Procesal Constitucional.

La Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución 13, de fecha 13 de junio de 2023, confirmó la apelada por estimar que la pretensión del actor es ajena al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pensión, toda vez que el amparo no es un proceso dentro del cual pueda discutirse asuntos relacionados con las pensiones devengadas y los intereses legales.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. La parte accionante solicita que se declare inaplicable la Resolución 110386-2010-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 3 de diciembre de 2010, y la Resolución 46548-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990, de fecha 25 de junio de 2015, por realizar una liquidación equivocada del pago de sus pensiones devengadas y, como consecuencia, cumpla con realizar el pago correcto de sus pensiones devengadas desde la fecha de su solicitud de desafiliación según el reporte de situación en el sistema Nacional de Pensiones Resit-SNP 42407. Asimismo, solicita el pago de los intereses legales correspondientes y los costos del proceso.

Análisis de la controversia

2. En el fundamento 14 de la sentencia recaída en el Expediente 05430-2006-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 4 de noviembre de 2008, el Tribunal Constitucional estableció las reglas de procedencia para demandar el pago de las pensiones devengadas, reintegros e intereses legales, y señaló que quien se considere titular de una pensión de jubilación o de una pensión de sobrevivientes (viudez, orfandad o ascendientes) de cualquiera de los regímenes previsionales existentes y siempre cuando la pretensión principal se encuentre vinculada directamente al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pensión –acceso o reconocimiento, afectación del derecho al mínimo vital, tutela de urgencia o afectación del derecho a la igualdad con referente válido– delimitado en el fundamento 37 de la sentencia recaída



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03058-2023-PA/TC
LIMA
GERARDO ORTEGA PACHARI

en el Expediente 1417-2005-PA/TC, podrá recurrir al proceso de amparo y el Tribunal Constitucional estimar la demanda, ordenando el pago de los montos dejados de percibir (devengados y reintegros) y los intereses generados.

3. Así, en la Regla Sustancial 6 del citado fundamento 14 de la sentencia recaída en el Expediente 5430-2006-PA, precisó lo siguiente:

Regla sustancial 6: Improcedencia del RAC para el reconocimiento de devengados e intereses

El Tribunal no admitirá el RAC sobre pensiones devengadas, reintegros e intereses cuando verifique que el demandante no es el titular del derecho o que la pretensión no está directamente vinculada al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pensión.

4. En el caso concreto, tenemos que lo pretendido en puridad por el demandante se encuentra dirigido a que se inaplique el artículo 1, de la parte resolutive, de la Resolución 46548-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990, de fecha 25 de junio de 2015⁵, y la fecha de pago de las pensiones devengadas. Al respecto, la parte recurrente estima que las pensiones devengadas deben ser reconocidas desde el 13 de octubre de 2007, y no desde el 17 de noviembre de 2008.
5. Sin embargo, al constatarse que la pretensión de la parte demandante es ajena al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pensión, toda vez que el amparo no es un proceso dentro del cual pueda discutirse, a modo de pretensión principal, asuntos relacionados con las pensiones devengadas y los intereses legales, corresponde desestimar la presente demanda.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

⁵ Foja 7

Sala Primera. Sentencia 561/2024



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03058-2023-PA/TC
LIMA
GERARDO ORTEGA PACHARI

SS.

**PACHECO ZERGA
MONTEAGUDO VALDEZ
HERNÁNDEZ CHÁVEZ**

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ